



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Radicación: 08001-41-05-001-2022-00401-00

Proceso: INCIDENTE DESACATO DEBIDO PROCESO-EDUCACIÓN (7)

Incidentante: CARLOS ANDRES BERNAL RODRIGUEZ y otros

Incidentada: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA-SECCIONALBARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL: Paso a su Despacho el presente incidente de desacato que se encuentra pendiente de pronunciarse sobre su decisión definitiva. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de enero de 2023

ISABEL MENDOZA VASQUEZ

Secretaria Ad hoc

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 11 de enero de 2023

Procede el despacho a decidir el incidente de desacato iniciado por el señor CARLOS ANDRES BERNAL RODRIGUEZ y otros contra la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA-SECCIONAL BARRANQUILLA y el señor ALAIT FREJA CALAO por el presunto incumplimiento del fallo de tutela de fecha 24 de octubre de 2022 revocado parcialmente en sus numerales 1, 2, 3, y 4, y confirmado en lo demás, por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, en sentencia de fecha 2 de diciembre de 2022.

1. ANTECEDENTES

1.1. LA ACCIÓN DE TUTELA.

La parte actora, interpuso acción de tutela en contra la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA-SECCIONAL BARRANQUILLA y el señor ALAIT FREJA CALAO con la finalidad que se amparen sus derechos fundamentales de EDUCACION Y DEBIDO PROCESO.

Luego del trámite pertinente, el despacho el día 24 de octubre de 2022 profiere fallo en el que se decide amparar el derecho fundamental al debido proceso de la parte accionante y, en consecuencia, en la parte resolutive, se dispuso lo siguiente (doc 20):

1º TUTELAR el derecho fundamental al DEBDO PROCESO de CARLOS ANDRES BERNAL RODRIGUEZ y otros, contra UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA –SECCIONAL BARRANQUILLA, por los argumentos expuestos en la parte motiva.

2º ORDENAR a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA –SECCIONAL BARRANQUILLA, que dentro de las (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia realice los trámites administrativos a que hubiere lugar para declarar la anulación del examen preparatorio de los accionantes, garantizando el derecho de contradicción, defensa y debido proceso en su defecto calificar y darle validez al examen presentado, si considera que no existe el suficiente material probatoria para declarar el fraude en dicho examen.

(...)

La anterior decisión fue impugnada por la parte actora, siendo repartida al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD superior jerárquico de este Despacho, que en providencia de fecha 2 de diciembre de 2022, resolvió (doc 25-28):

1º TUTELAR los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y EDUCACION de CARLOS ANDRÉS BERNAL RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 1.001.914.677, LAURA ESPERANZA ROMERO VIANA identificada con C.C. No. 1.001.817.823, MÓNICA JULIANA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ identificada con C.C. No. 1.234.094.266, ÁLVARO JOSÉ TAPIAS PÉREZ identificado con C.C. No. 114900535, CAMILA ALEJANDRA ARAGÓN FREN identificada con C.C. 1.140.900.503, AMANDA JOSÉ RUIZ BORRÉ identificada con C.C. 1.001.882.674, JACQUELINE PÉREZ FRUTO identificada con C.C. 1.143.469.095, DAVID MARTÍN SMIT DURAN identificado con C.C. No. 1118875097, KHEIIMA SOFÍA JAAMAN ELÍAS identificada con C.C. 1.234.097.874, SOLANGEL MARTES VARONA identificada con C.C. 1.046.815.578, MILENA MARÍA GONZÁLES HOYOS identificada con C.C. No. 1.129.523.585, CRISTINA MARGARITA BASTIDAS PEREZ identificada con C.C. No.1.001.851.030 y MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ identificada con C.C. No. 1.102.890.534, en consecuencia,

*2º ORDENAR a la UNIVERSIDAD LIBRE BARRANQUILLA a través del docente DR. ALAIT FREJA CALAO para que, dentro del término improrrogable de 24 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, **tenga como válida la nota del preparatorio de penal, la tomada en fecha 28 de septiembre de 2022 y haga el cambio respectivo en la plataforma de notas, de igual forma, se anule la orden de aplicación nuevamente al examen.***

1.2. ACTUACIÓN PROCESAL.

El día 7 de diciembre de 2022, la parte accionante elevó solicitud de apertura incidente de desacato contra la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA, y el señor ALAIT FREJA CALAO, docente de derecho penal de esa institución, por el incumplimiento a la orden de tutela emitida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, en providencia del 2 de diciembre de 2022.

Primeramente, se procedió a requerir a los encargados de cumplir la orden de tutela y a su superior jerárquico, mediante auto del 7 de octubre de 2022, para que adelantasen las gestiones necesarias para el cumplimiento de la orden de tutela referenciada, además para que rindieran un informe detallado indicando las acciones adelantadas para tal fin. Proveído que fue debidamente notificado a las partes en la misma data (Archivo 30-31).

La UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA-SECCIONAL BARRANQUILLA a través de BEATRIZ TOVAR CARRASQUILLA, en su condición de Delegada Personal del Presidente Nacional de esa institución universitaria, contestó el requerimiento realizado por esta Agencia Judicial, informando las gestiones adelantadas para el cumplimiento de la orden de amparo ya referenciada (doc 20,28), por otra parte, el docente Alait Freja Calao, no rindió el informe solicitado en esa oportunidad.

En este caso, mientras la parte accionante señala que la incidentada se contradice en sus afirmaciones, particularmente en lo manifestado en escrito del 26 de octubre de 2022, donde dijo que “(...)los exámenes entregados arrojando una similitud entre ellos del 100% y con un promedio de respuestas acertadas del 99% (...) y que “(...) Posteriormente a la realización del examen el docente para corroborar lo anterior procedió a realizar una revisión exhaustiva sobre los exámenes aludidos y encuentra que efectivamente el promedio de respuestas erradas estaba de dos máximos tres entre las 40 formuladas, y los exámenes corresponden a las personas que actúan como accionantes”(doc 38 fl 3, doc 23 fl 6), por lo que infiere que la nota obtenida debe ser aprobatoria, la UNIVERSIDAD LIBRE argumenta que la revisión del examen realizado se surte en virtud a la necesidad de tener claridad de la calificación que finalmente obtuvieron los accionantes por cuanto “al momento de fundamentar la contestación a la acción constitucional no hubo un claro relato de los hechos por parte del docente evaluador frente a las evaluaciones objeto de análisis, el porcentaje de aprobación de este y el tiempo transcurrido de la prueba al momento de recepcionar dos exámenes, por lo que en su oportunidad se detallaron porcentajes imprecisos, además no se especificó que las pruebas analizadas fueron dos cuadernillos diferentes, que correspondían a 2 evaluados(...) por lo anterior el

despacho de segunda instancia dedujo que el porcentaje de aprobación se estaba aplicando al total de los evaluados y no, puntualmente a los egresados antes especificados (...)"(doc 37 fl 6)

Como quiera que la orden proferida por el Juez Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad, consiste en ***"tener como válida la nota del preparatorio de penal, la tomada en fecha 28 de septiembre de 2022 y haga el cambio respectivo en la plataforma de notas, de igual forma, se anule la orden de aplicación nuevamente al examen"***, este Juzgado, al no existir elementos de prueba que permitieran establecer cuál fue la nota obtenida por los estudiantes en el mencionado preparatorio, y en aras de establecer el cabal cumplimiento de la orden constitucional, resolvió dar apertura al trámite incidental de desacato por auto de fecha 14 de diciembre de 2022 contra la referida institución universitaria y el señor ALAIT FREJA CALAO, igualmente se dispuso requerir al docente ALAIT FREJA CALAO, como jefe del área de derecho penal y encargado del examen preparatorio en cuestión, para que, en el término de (1) día contado a partir de su notificación, rindiera un informe detallado y específico, donde informe cual fue la nota obtenida y asignada por él a cada uno de los estudiantes (hoy incidentantes) en esa prueba, so pena de las sanciones legales a que haya lugar. (doc 42, 43)

Atendiendo el requerimiento realizado El señor ALAIT FREJA CALAO en memorial del 15 de diciembre de 2022 remitido al correo institucional del despacho, manifestó (doc 46):

*"Los exámenes preparatorios son aquellos que son presentados por estudiantes o egresados no graduados que hayan aprobado los créditos académicos que integran las áreas del conocimiento jurídico correspondiente, contempladas en el plan de estudios del programa de Derecho, así como lo estipula el artículo 1 del Acuerdo No. 1 de 2020 de la Honorable Consiliatura que regula la presentación de exámenes preparatorios. En la misma normativa señalada anteriormente, en el numeral 4 del artículo 4 se establece que los exámenes preparatorios se califican con APROBADO o IMPROBADO, es decir, que son las dos únicas opciones estipuladas por el reglamento. El examen preparatorio del área que regento, a saber, derecho penal, consta de 40 preguntas, de las cuales se necesitan mínimo 24 preguntas correctas para que la calificación sea de APROBADO, es decir el 60% de respuestas correctas como lo estipula el numeral 2 del artículo 4 del Acuerdo No. 1 del 2020. **Respecto a su solicitud de "nota obtenida por los estudiantes en la evaluación practicada el 28 de septiembre", es lo siguiente:***

NOMBRE	NÚMERO DE PREGUNTAS BUENAS	NÚMERO DE PREGUNTAS ERRADAS	NÚMERO DE PREGUNTAS DEJADAS DE CONTESTAR	RESULTADO
GUSTAVO ENRIQUE DE LA ROSA FERRER	35	5	0	APROBADO
KELLYS PAOLA VASQUEZ MIRANDA	37	3	0	APROBADO
SOLGANEL MARTES VARONA	21	10	9	IMPROBADO

NOMBRE	NÚMERO DE PREGUNTAS BUENAS	NÚMERO DE PREGUNTAS ERRADAS	NÚMERO DE PREGUNTAS DEJADAS DE CONTESTAR	RESULTADO
JACQUELINE PEREZ FRUTO	21	19	0	IMPROBADO
CARLOS ANDRÉS BERNAL RODRÍGUEZ	18	22	0	IMPROBADO
ÁLVARO JOSÉ TAPIAS PEREZ	21	19	0	IMPROBADO
LAURA ESPERANZA ROMERO VIANA	20	20	0	IMPROBADO
MÓNICA JULIANA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	22	18	0	IMPROBADO
MARÍA ANGÉLICA MARTINEZ	23	17	0	IMPROBADO
DAVID MARTÍN SMIT DURÁN	20	19	1	IMPROBADO
CRISTINA MARGARITA BASTIDAS PÉREZ	22	18	0	IMPROBADO
CAMILA ALEJANDRA ARAGÓN FREN	22	18	0	IMPROBADO
KHEIMA SOFIA JAAMAN ELIAS	19	21	0	IMPROBADO
AMANDA JOSÉ RUIZ BORRÉ	23	17	0	IMPROBADO

Respecto a lo manifestado por el incidentante, frente "a la obligación de tener como valida la nota obtenida por los estudiantes en esa prueba", al cual hace referencia el despacho en sus consideraciones del auto de apertura de incidente de fecha 14 de diciembre, en el que la incidentada "Que al momento de fundamentar la contestación a la acción constitucional no hubo un claro relato de los hechos por parte del docente evaluador (Dr. Alait Freja Calao) frente a las evaluaciones objeto de análisis, el porcentaje de aprobación de éste y el tiempo transcurrido de la prueba al momento de recepcionar dos (2) exámenes, por lo que en su oportunidad, se detallaron porcentajes imprecisos, además no se especificó que las pruebas analizadas fueron dos (2) cuadernillos diferentes, correspondiendo a los siguientes evaluados:

NOMBRE	NÚMERO DE PREGUNTAS BUENAS	RESULTADO	TIEMPO APROXIMADO DE ENTREGA	PROCENTAJE DE APROBACIÓN
DE LA ROSA FERRER GUSTAVO	35	APROBADO	20 MINUTOS	87,5%
VASQUEZ MIRANDA KELLYS	37	APROBADO	22 MINUTOS	92,5%

Continuó diciendo que:

Me permito aclarar ante su señoría de manera específica y detallada las razones y consideraciones, que llevaron a la universidad a responder en esos términos de acuerdo al informe suministrado por mi persona para anular la prueba, en los siguientes términos:

*Una vez recibido los primeros exámenes preparatorios para referirme a los dos (2) egresados relacionados anteriormente, me llamo la atención por el poco tiempo transcurrido entre la iniciación de la prueba y la entrega de aproximadamente 20 minutos, procedí a hacer una revisión de esos dos exámenes, encontrándome con un alto porcentaje de respuestas acertadas de 37 y 35 respectivamente. Mientras realizo esa revisión un grupo de estudiantes de aproximadamente 25 hacen entrega de sus respectivos exámenes, una vez terminada la revisión de estos (dos (2) exámenes) infiero teniendo en cuenta el poco tiempo para su realización sumado a la alta acertabilidad de las respuestas avizoro la existencia de un presunto fraude, por cuanto en mi ejercicio como docente y teniendo en cuenta las máximas de las experiencias en la práctica de estos exámenes, al ser poco probable que una persona pueda realizar una prueba con 40 preguntas donde cada pregunta contiene un enunciado de tres a cuatros renglones aproximadamente y cuatro múltiples respuestas, lo cual haciendo un ejercicio de mera lectura y sin mayor análisis, sería poco probable que se pueda dar respuesta a cada pregunta en un promedio de 30 segundos aproximadamente, procedo a adoptar la decisión de anulación, sin tener en cuenta los entregados a posteriori que no fueron revisados en ese momento preciso. **Es importante reiterar que la medida de anulación de la prueba de forma global se origina a partir de la valoración de los dos (2) exámenes entregados de manera inicial que me conllevaron adoptar la decisión de anulación.***

Ahora bien, en el informe rendido ante la sesión extraordinaria mixta del comité de unidad académica y comité curricular del 26 de octubre del 2022, hago la siguiente referencia a una "similitud entre ellos del 100% y con un promedio de respuesta acertadas del 99% " inferido para referirme en concreto a la revisión de los dos exámenes entregados inicialmente. Es posible que esta manifestación haya dado lugar a interpretar la aprobación colectiva de todos los exámenes preparatorios practicados en esa fecha y a contrario sensu se demostró con la calificación que realicé su improbacion.

Por su lado, la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA, en escrito de esa misma fecha, reiteró *“haber acatado el fallo de segunda instancia en razón a que, como se explicó en escrito de evidencia de cumplimiento de fecha 14 de diciembre de 2022, en el que se manifiesta que efectivamente, a los egresados accionantes se les asignó la calificación obtenida por la realización de su preparatorio de Derecho Penal en fecha 28 de septiembre de 2022 y, en este sentido, la Oficina de Admisiones y Registro expidió Certificación mediante la cual se permite constar que se ha recibido la orden de corrección de calificaciones del preparatorio de derecho penal surtido el 28 de septiembre de 2018; informando además que, a la fecha, en la plataforma SIUL ya se puede reflejada la calificación de cada accionante, Para tal efecto, se registró la corrección que figura en el sistema donde aparecían inicialmente los incidentantes como “improbados”, registrando los resultados obtenidos de la prueba; es decir, aprobando ahora los que superaron las 24 respuestas correctas e improbando a los que no lograron alcanzar el mínimo de aciertos, lo anterior de acuerdo a la revisión efectuada por los docentes Ricardo Méndez Díaz y Luis Felipe Velásquez Lyons, quienes hacen parte del área de Derecho Penal. En la constancia del 12 de diciembre de 2022, procedimos a allegar a su despacho los exámenes físicos digitalizados para que su señoría tuviera certeza del resultado de la prueba en cada accionante y obtenida en la evaluación surtida el pasado 28 de septiembre de 2022.”* (doc 47 fl 3). Solicita declarar cumplida la orden de tutela y proceder al cierre y archivo del incidente de desacato.

De los informes presentados tanto por la institución educativa como por el docente ALAIT FREJA CALAO el 15 de diciembre de 2022, se corrió traslado a la parte incidentante, quien no se pronunció al respecto. (doc 48-49)

Se tiene que, si bien es cierto, existe incongruencia en lo manifestado por la UNIVERSIDAD LIBRE en escrito de fecha 27 de octubre de 2022, por reunión realizada el 26 de ese mismo mes y año, y lo informado con posterioridad a esa fecha, concretamente en cuanto al porcentaje de aprobación obtenido, pues en principio afirmó que existió **“similitud entre ellos del 100% y con un promedio de respuesta acertadas del 99%”**, argumento en el que se fundó la decisión de anulación que los estudiantes estimaron violatoria de sus derechos fundamentales, y que conllevó a conceder el amparo solicitado, también lo es que la parte actora, no allegó prueba alguna para establecer inequívocamente que la nota obtenida por cada uno de ellos hubiere sido “APROBATORIA”, al momento de presentar la tutela o dar inicio al trámite incidental.

Se precisa que tan solo hasta el 13 de diciembre de 2022, la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA allegó los referidos exámenes en medio magnético (doc 36), y ante la inactividad probatoria del extremo activo en el trámite constitucional, no es posible realizar un análisis comparativo de la calificación asignada a estos en esa prueba, que permita acreditar que la universidad dio un resultado diferente al que le correspondía a cada uno de los accionantes. Aunado a ello, se tiene que el docente FREJA CALAO, quien tuvo a su cargo el examen preparatorio, aportó la calificación otorgada por él a cada uno de los estudiantes, e hizo las aclaraciones pertinentes sobre los resultados iniciales, no se encuentra discordancia entre los dos vectores de calificación publicados por la accionada principal, es decir, APROBADO o IMPROBADO. (doc 35 fl 5-6, doc 37 fl 14, doc 40 fl 3, doc 46 fl 2-3).

Así las cosas, forzoso es concluir que se ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por el Juez Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad en sentencia de fecha 2 de diciembre de 2022, consistente en *“tener como válida la nota del preparatorio de penal, la tomada en fecha 28 de septiembre de 2022 y realizar el cambio respectivo en la plataforma de notas, de igual forma, se anule la orden de aplicación nuevamente al examen”*, (doc 35 fl 7-13,40 fl 03-04) y, en consecuencia, se dispondrá el archivo del presente trámite incidental.

Finalmente, como quiera que la parte incidentante considera que se configuran las conductas punibles de falsedad en documento privado y fraude procesal, aspectos que

escapan a la esfera de este trámite constitucional se dejará a disposición de las partes el expediente para que adelanten las acciones judiciales que estimen pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1º ABSTENERSE de imponer sanción por desacato contra la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA-SECCIONAL BARRANQUILLA representada legalmente por el Dr. Jorge Orlando Alarcón Niño y el Dr. Fernando Enrique Dejanón Rodríguez, en calidad de RECTOR de esa institución universitaria y/o quienes hagan sus veces, por el incumplimiento al fallo de tutela de fecha 24 de octubre de 2022, revocada parcialmente en sus numerales 1, 2, 3, y 4, y confirmado en lo demás, por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, en sentencia de fecha 2 de diciembre de 2022, por las razones expuestas.

2º ABSTENERSE de imponer sanción por desacato contra el señor ALAIT FREJA CALAO, docente encargado del examen preparatorio realizado el 28 de septiembre de 2022, por el incumplimiento al fallo de tutela de fecha 24 de octubre de 2022, revocada parcialmente en sus numerales 1, 2, 3, y 4, y confirmado en lo demás, por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, en sentencia de fecha 2 de diciembre de 2022, por las razones expuestas.

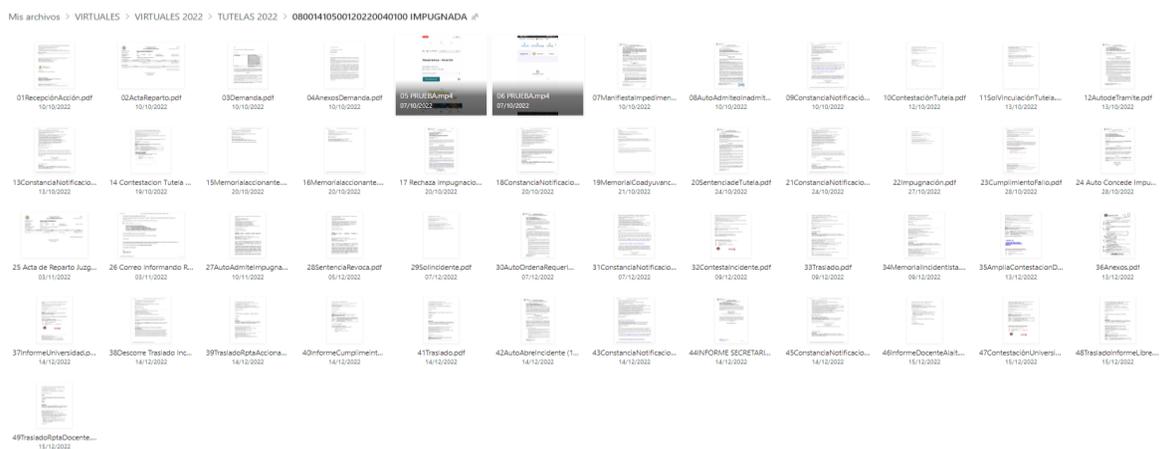
3º ARCHÍVESE el presente trámite incidental de desacato.

4º NOTIFIQUESE esta providencia a las partes, por Tyba, por correo electrónico o por el medio más expedito de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de Decreto 2591 de 1991, el Artículo 612 del CGP, inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el Acuerdo PCSJA22-11930 25 de febrero de 2022, al Ministerio Público, a Defensor del Pueblo y al Procurador General de la Nación.

5º Poner a disposición de la parte incidentante el expediente para que adelante las acciones que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EDGAR ORLANDO MEDINA MAYORGA
JUEZ



Firmado Por:
Edgar Orlando Medina Mayorga
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b7ea046042c0c7330f8420ad90b77cc39f5f5a170aeb04667648590aa071c5**

Documento generado en 11/01/2023 03:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>